



Auto No. C- 98

Victoria, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial -Saneamiento de título
Radicado No.: **2021-00081-00**
Demandante: JOSE EDGAR CASTRO CASTAÑEDA
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE DOLORES GARCIA, LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y colindantes.

II. Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que en este asunto el contradictorio está integrado en forma debida, el despacho considera:

i) la demanda está inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el bien objeto del proceso no se encuentra en ninguna de las circunstancias de exclusión previstas en el artículo 6 de la Ley 1561 de 2012 y se allegaron las fotografías en las que se observa el contenido de la valla o aviso;

(ii) el término de traslado de la demanda está vencido (desde el auto admisorio de la demanda se ordenó correr el traslado a las personas emplazadas);

(iii) no se propusieron excepciones de mérito, y

(iv) tampoco se formularon excepciones previas.

De ahí que, se decretarán las pruebas que, por un lado, determinen la identificación y ubicación plena del inmueble objeto del proceso (la inspección judicial de que trata el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, con acompañamiento de perito) y por otro, la falsa tradición que alega la demandante.

Atendiendo a la solicitud de la parte demandante, que afirma que los testigos no tienen correo electrónico, a de advertirse, que los mismos podrá realizar sus intervenciones desde el correo de la apoderada, un familiar o cualquier otro medio que les permita la respectiva conexión; esto en harás de garantizar los protocolos de bioseguridad que son de obligatorio cumplimiento en la actual pandemia.

De otro lado, solicita el curador Ad-Litem no se reciban los testimonios pedidos por la parte demandante, por considerar que en el presente trámite la prueba es documental, por lo que solo deberá tenerse en cuenta el certificado de tradición y la practica de la inspección judicial, dicha petición no será acogida, y en su lugar se escucharán las declaraciones de los testigos, esto, con el fin de garantizar un acervo probatorio que permita fundamentar de manera adecuada la decisión que ha de tomarse dentro del presente asunto.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan:

1.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales.

N	DOCUMENTO
1	Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No.106-30011 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas.
2	Certificado especial de la oficina de instrumentos públicos de la Dorada, del inmueble objeto de litigio.
3	Certificado catastral especial del IGAC
4	Copia de Escritura Pública No.0453 de la Notaria Única del Círculo de la Dorada, Caldas
5	Recibo de impuesto predial, del predio objeto de litigio.

Inspección Judicial sobre el inmueble objeto del presente proceso

Testimoniales

1	BERNARDO RIOSJARAMILLO
2	GABRIEL GALLEGO RIVERA
3	MARIA VIELA CARDONA FRANCO

1.3. DE OFICIO

1.3.1. Interrogatorio de parte. Ordenar el interrogatorio del demandante JOSE EDGAR CASTRO CASTAÑEDA

2. ORDENAR la práctica de inspección judicial en los términos previstos en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

(i) SEÑALAR como nueva fecha y hora el día 20 de abril de 2022 a la hora de las 9:00 a.m. para su práctica.

3. DESIGNAR como perito al señor CARLOS ENRIQUE SALDAÑA RODRIGUEZ quien hace parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia vigente, quien, con anterioridad no mayor a diez días a la fecha programada, deberá aportar el dictamen pericial, conforme lo establece el artículo 231 del código General del Proceso.

4. PREVENIR a las partes y sus apoderados para:

4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

4.2. Que concurran los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, así como como citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78, nums. 8 y 11, del CGP)

124

20

4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivaran consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, num. 4, del CGP.

4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

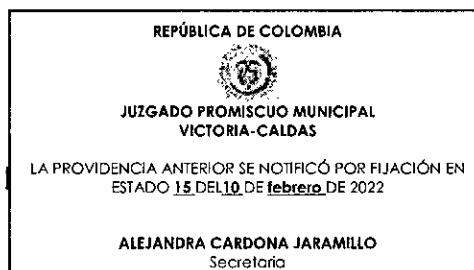
5. Teniendo en cuenta que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, excepto la inspección judicial, tanto los testigos, como las partes, y sus apoderados, deberán contar con acceso a correo electrónico, computador o celular con: cámara, micrófono y salida de audio además de buena señal de internet; se le solicita a las partes, que previo a la fecha estipulada, suministren los correos electrónicos.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598928, o al Correo electrónico: j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da4fbea609511bea8712d95b98377ebacb2f5b5e0375a9a6cbf98ad9753e9fb6

Documento generado en 10/02/2022 05:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

